



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ORDENANZA 017/17

### **VISTO:**

Los ruidos molestos, innecesarios o excesivos, producidos en ambientes públicos y privado de nuestra localidad, que por razones de hora, lugar y/o por su calidad y/o grado de intensidad, perturban la tranquilidad y reposo de la población, y

### **CONSIDERANDO:**

Que con el fin de garantizar adecuadamente la salud, el bienestar social como el mantenimiento del orden público, se hace imperioso regular la producción, estimulación, provocación como realización de ruidos molestos, innecesarios o excesivos en la localidad de Villa Clara.

Que tales ruidos, pueden afectar a la salud en general, provocando hipertensión arterial, mayor incidencia de accidentes cardiovasculares, alteraciones digestivas, alteraciones hormonales, estrés, entre otros efectos negativos.

Que, asimismo, y como consecuencia del malestar e intranquilidad que ocasionan, alteran la pacífica convivencia social.

Que en el presente no contamos con un cuerpo normativo que aborde la problemática del ruido, tanto desde la salud como del bienestar entre vecinos.

Que de este modo, la presente Ordenanza, aborda los ruidos producidos por automóviles, comercios, industrias, pub, boliches como los ocasionados por particulares en su propia vivienda, teniendo en cuenta los decibeles permitidos, horarios como lugar.

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **Título I Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º)** Objeto. El objeto de esta Ordenanza es regular los ruidos molestos, innecesarios o excesivos, sea en ambiente público o privado, cuando por razones de la hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturban o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza o afectar la salud.

**ARTICULO 2º)** Ámbito de aplicación y alcance. Queda sometida a las disposiciones de esta Ordenanza, cualquier actividad pública o privada y, en general, cualquier emisor acústico sujeto a control por parte de la Municipalidad de Villa Clara que origine contaminación por ruidos y vibraciones que afecten a la población o al ambiente y esté emplazado o se ejerza en el territorio de nuestra localidad, sin perjuicio de lo establecido por la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo y otras normativas de aplicación.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos  
////////////////////



**ARTICULO 3º)** Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a todos los responsables de causar, permitir, producir, estimular o provocar ruidos innecesarios o excesivos estén o no domiciliados en este Municipio, cualquiera sea el medio de que se sirvan, y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

**ARTICULO 4º)** Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos y términos básicos referentes a ruido y vibraciones quedan definidos en el Anexo I.

**ARTICULO 5º)** Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la dependencia con competencia ambiental del Poder Ejecutivo Municipal, la que debe actuar en forma coordinada con otras dependencias cuyas competencias tengan vinculación con el objeto de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 6º)** Competencias de la Autoridad de Aplicación. Compete a la Autoridad de Aplicación:

1. La reglamentación de la presente Ordenanza.
2. El control, inspección y vigilancia de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
3. El ejercicio, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, de la potestad sancionadora, en las materias que regula esta Ordenanza.
4. Propender mecanismos de coordinación interjurisdiccional con relación a los estándares y límites de emisión e inmisión, tecnología, capacitación y equipamiento a tener en cuenta en la revisión técnica periódica y en el control técnico aleatorio de fuentes móviles libradas al tránsito, o su equivalente, a los fines de homologar la normativa vigente.

**ARTICULO 7º)** Información al público. Toda persona física o jurídica tiene derecho, sin obligación de acreditar un interés determinado, a acceder a la información sobre el ambiente en el ámbito de la localidad de Villa Clara, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 011/17.

La Autoridad de Aplicación deberá informar a la población sobre la incidencia de la contaminación acústica en la localidad de Villa Clara.



////////////////////

**ARTICULO 8º)** Se considerarán ruidos innecesarios o excesivos los causados, permitidos, producidos, estimulados o provocados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, deportivo, social, recreativo, y demás que superen los niveles máximos establecidos en el cuadro siguiente:

| AMBITO | Ruidos Ambiente en Db |        | Picos Frecuentes en Db |        | Picos escasos en Db |         |
|--------|-----------------------|--------|------------------------|--------|---------------------|---------|
|        | 22-6 hs               | 6-22hs | 22-6 hs                | 6-22hs | 22-6 hs             | 6-22 hs |
|        | NOCHE                 | DIA    | NOCHE                  | DIA    | NOCHE               | DIA     |
| I      | 35                    | 45     | 45                     | 50     | 55                  | 55      |
| II     | 45                    | 55     | 55                     | 65     | 65                  | 70      |
| III    | 50                    | 60     | 60                     | 70     | 65                  | 75      |
| IV     | 55                    | 65     | 60                     | 75     | 70                  | 80      |

En los casos de los talleres, comercios, depósitos, confiterías, bares, clubes deportivos, gimnasios, instituciones recreativas y similares, que deseen instalarse con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, deberán previamente presentar el respectivo proyecto para su aprobación, y una vez terminados los trabajos, requerir la inspección para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

En los casos de los ya instalados se les dará un plazo máximo de noventa (90) días para que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza. En su defecto, serán clausurados por quince (15) días. En caso de reincidencia, la clausura será hasta su adecuación.

**ARTICULO 9º)** Desígnese a los fines del artículo anterior:

**AMBITO I:** Área hospitalaria o de alta sensibilidad auditiva, que comprende aquellos sectores que requieren una especial protección contra el ruido tendiente a proteger y preservar zonas de tipo:

- a) Hospitalario.
- b) Educativo.
- c) Áreas que requieran protección especial.

**AMBITO II:** Área de vivienda, que incluye las zonas residenciales, los alrededores de colegios, escuelas y zonas de pequeños comercios.

**AMBITO III:** Área mixto, que comprende los alrededores de grandes negocios, o área de alta densidad comercial.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos  
////////////////////



AMBITO IV: Área industrial, que abarca los alrededores de fábricas e industrias o actividades manufactureras.

**ARTICULO 10º)** Se permitirá 55 decibeles, entre las 6 y las 22 horas; y de 45 decibeles entre las 22 a las 6 horas, salvo lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de esta Ordenanza. Asimismo en los días sábados, domingos y feriados se permitirá 55 decibeles, entre las 22 a las 6 horas.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, no se podrá realizar ruido en los siguientes horarios:

- a) Las transmisiones radiotelefónicas y fonográficas de toda clase en y hacia la vía pública en los siguientes horarios: INVIERNO, PRIMAVERA Y OTOÑO, de 12 a 15 horas y de 22 a 6 horas; VERANO, de 12 a 16 horas y de 23 a 6 horas aún en niveles sonoros moderados.
- b) La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces para propagandas en los mismos horarios y condiciones del inciso a)
- c) El funcionamiento de talleres de chapa y pintura, metalúrgicos, carpinterías y similares ya establecidos, dentro de los siguientes horarios: INVIERNO, PRIMAVERA Y OTOÑO, de 12 a 14 horas y de 22 a 6 horas; VERANO, de 12 a 15 y de 23 a 6 horas.
- d) La circulación de vehículos automotores (automóviles, motos, ciclomotores y similares) que no utilicen silenciadores de escape.
- e) El uso en los vehículos de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos.
- f) El uso de silbatos, sirenas, campanas y otros elementos semejantes por los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente probados y los que en la actualidad son de uso común y asumidos por nuestra población (ejemplo: campanadas de Iglesias o similares).
- g) Mantener los automotores a altas revoluciones acelerados a fondo.
- h) El uso de bombas de estruendo, petardos y todo otro elemento similar, productor de ruidos que excedan lo permitido por la Ordenanza de Pirotecnia de la Municipalidad de Villa Clara.
- i) Los receptores de radio, reproductores de cualquier tipo de grabación, televisores y en general todo aparato doméstico que genere el sonido, serán manejados por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido que trasciendan al entorno, no superen los límites fijados por esta Ordenanza, en los mismos horarios y condiciones fijados en el inciso a).
- j) El ensayo de comparsas, orquestas y grupos musicales, en lugares poblados, estará permitido dentro de los horarios que establece el inc. a).

////////////////////



k) Cualquier otro acto, hecho y/o actividad semejante a las enumeradas precedentemente, que la autoridad competente incluya en esta enumeración.

En caso de realizarse un evento o espectáculo al aire libre y que exceda los decibeles establecidos en esta Ordenanza, deberá contar con la debida autorización del D.E.M.

**ARTICULO 11º)** Procedimiento de Medición. La medición de los ruidos se hará en escala dba y a un (1) metro veinte (20) centímetros por encima del suelo y en el centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas abiertas.

**ARTICULO 12º)** Instrumentos de Medición. Las mediciones deberán efectuarse por un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de treinta dba (30) a ciento veinte (120) dba.

Cuando en un punto cualquiera, dentro del perímetro de la ciudad, las mediciones de ruidos superen los límites fijados, la Municipalidad realizará estudios para establecer las fuentes de emisión causantes del ruido de nivel no permitido, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 13º)** Quien sea causante de ruidos innecesarios o excesivos deberá, además, controlar bajo su responsabilidad, que los mismos u otros que se produzcan a consecuencia de la actividad que desarrolla, no se extiendan a la vía pública o se generen en ella. Esta responsabilidad se agrava si se producen durante la noche, duplicándose la sanción que le correspondiera.

## Título II Limitaciones

**ARTICULO 14º)** Ruidos provenientes de fuentes fijas y transitorias. Toda fuente de ruidos molestos, innecesarios o excesivos, de carácter transitorio, originados en la actividad personal o de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza industrial, para poder operar deben bloquear los ruidos que originen con medios idóneos y adecuados a sus características. El nivel máximo permitido será el del AMBITO IV.

**ARTICULO 15º)** Limitaciones de ruidos provenientes de fuentes móviles, nivel de ruido dinámico:

Categoría de vehículos:

- a) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de hasta 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor 77 dBA.
- b) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor con un peso máximo no mayor de 3.5 toneladas 79 dBA.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos  
////////////////////



c) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor, con un peso máximo que exceda de 3.5 toneladas 80 dBA.

d) Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 150 hp 83 dBA.

e) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda las 12 Tn. 84dBA.

f) Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda las 12 Tn. 86 dBA.

g) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada menor o igual a 80 cm<sup>3</sup> 78 dBA.

h) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 81 y 125 cm<sup>3</sup> 80 dBA.

i) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 126 y 350 cm<sup>3</sup> 83 dBA.

j) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada entre 350 y 500 cm<sup>3</sup> 85 dBA.

k) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada mayor a 500 cm<sup>3</sup> 86 dBA.

La medición del nivel sonoro de ruido emitido, según el método estático, se efectuará aplicando la norma IRAM-AITA 9 C-1.

**ARTICULO 16º)** Limite del ruido de escapes producidos por automotores. Ningún vehículo que transite o permanezca en el ejido de Villa Clara podrá emitir un ruido de escape que supere los 85 dba.

Podrá registrarse una tolerancia de hasta 3dba. para cubrir la dispersión, producción, influencia del ruido ambiente en la medición de verificación y la degradación admisible en la vida del sistema de escape..

**ARTICULO 17º)** Limite del ruido de escapes producidos por automotores. Ningún vehículo en circulación podrá emitir un nivel sonoro de ruido que sea mayor al valor de referencia homologado, según el método estático, para cada configuración de vehículo, con una tolerancia de tres decibeles A (3 dBA) para los incisos a., b.,c.,d.,e. y f. y de dos decibeles A (2 dBA) para los incisos g.,h.,i.,j. y k., con la finalidad de cubrir la dispersión de producción, la influencia del ruido ambiente en la medición de verificación y la degradación admisible en la vida del sistema de escape. Para toda configuración de vehículo en el que el valor no sea homologado por el fabricante o importador por haber cesado en su producción, registrá el valor máximo declarado por el fabricante o importador en la respectiva categoría.



### Título III Poder de Policía

**ARTICULO 18º)** Inspección, vigilancia y control. Corresponde a la Autoridad de Aplicación, ejercer el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar inspecciones e imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y conforme al reglamento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 19º)** Inspección de los vehículos a motor. El cuerpo de inspectores, en el caso de verificar que una fuente móvil sobrepasa los valores límite de emisión permitida, labrará el acta de comprobación correspondiente, e intimarán al titular o al conductor a presentar el vehículo en el lugar y hora determinados para su reconocimiento e inspección. Este reconocimiento e inspección podrá referirse tanto al método de vehículo en movimiento como al del vehículo estático.

**ARTICULO 20º)** Competencia. El ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponderá al Poder Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

**ARTICULO 21º)** Responsables. Serán sancionados por hechos constitutivos de infracciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.

Quando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, por quienes estén bajo su dependencia.

Los padres, tutores o curadores serán responsables del incumplimiento de esta ordenanza por parte de los menores a su cargo.

**ARTICULO 22º)** Infracciones y sanciones. Para los casos no comprendidos en el art. 8º de la presente Ordenanza, en el que se establece la clausura temporaria, la sanción será de multa, de conformidad a lo siguiente:

a) El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se produzcan ruidos y vibraciones, por encima de los niveles permitidos, es sancionado/a con multa de \$ 200 a \$ 2.000.

b) Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, y no pueda identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios, o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



c) Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial o recreativo el titular o responsable es sancionado con multa de \$ 1.000 a \$ 2.500.

d) Quien manipule los dispositivos del mecanismo de regulación automática de la potencia sonora de modo que altere sus funciones será sancionado con multa de \$ 1.500 a \$ 3.000.

e) El/la titular del establecimiento que ponga en funcionamiento actividades, equipos con orden de cese o clausura en vigor, será sancionado con multa de \$ 3.000 a \$ 4.500.

f) El/la titular del establecimiento que ponga en funcionamiento actividades, instalaciones o equipos permanentes productores de ruidos, que no cuentan con habilitación correspondiente, y exceden los niveles permitidos de emisión e inmisión y vibración será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 3.000.

g) Quien incumpla con las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la habilitación correspondiente será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 4.000.

h) Quien falsee los datos de los proyectos, certificados o estudios acústicos establecidos para la concesión de la habilitación será sancionado con multa de \$ 3.000 a \$ 5.000.

i) En todos los casos, y ante reincidencia, además de la multa, la Autoridad de Aplicación podrá decomisar los elementos que produzcan ruido excesivo, y/o clausurar el establecimiento de conformidad al art. 8 de esta ordenanza, y/o inhabilitarlo por hasta diez (10) días.

Inclúyase el presente artículo al Código Básico Municipal de Faltas, Título Especial, Artículo 28º "Faltas contra la seguridad y bienestar".

**ARTICULO 23º)** Graduación de las multas. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- b) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- c) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- d) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- f) La reiteración de dos o más infracciones leves de grado máximo en el

período de un (1) año.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

**ARTICULO 24º)** Denuncia. La Municipalidad actuará ante denuncia del

y/o los afectados. A demás, podrá actuar de oficio.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos  
////////////////////

**ARTICULO 25º)** Cuando los ruidos innecesarios o excesivos se produzcan en horas o situaciones difíciles de constatación por la Municipalidad, bastará para la aplicación de la presente Ordenanza la denuncia del afectado y dos (2) testigos si fuera posible, quedando a cargo del causante de los ruidos probar que los mismos se encuentran dentro de los niveles permitidos.

#### Título IV Disposiciones Complementarias

**ARTICULO 26º)** En todo lo que no sea contemplado por la presente, se aplicarán los métodos de medición y clasificación establecidos por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), establecidos en la edición respectiva más actualizada al momento de su aplicación.

**ARTICULO 27º)** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO 28º)** Comuníquese, Publíquese, y archívese.

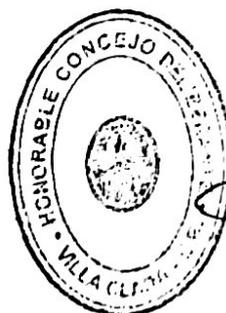
#### Título V Disposición Transitoria

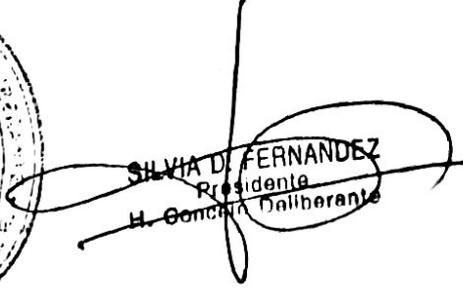
**ARTICULO 29º)** Para los casos comprendidos en los Artículos 8º y 21º de la presente Ordenanza y hasta los noventa (90) días hábiles de su promulgación las sanciones a infractores se limitarán a apercibimiento.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
SILVIA D. FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante